



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA  
 Esq. Miguel Grau con San Martín S/N  
 Teléfono: 435655 - Fax: 438103

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 093-2012-MDS**

Socabaya, 28 de Noviembre del 2012

**VISTOS:**

Lo tratado en Sesión de Concejo Ordinaria N° 022-2012 de fecha 27 de noviembre del 2012 y el Informe Legal N° 490-2012-MDS/A- GM-GAJ emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; y

**CONSIDERANDO:**

Que, los acuerdos son decisiones que toma el concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, la Pelea de Toros es una actividad ; costumbre Arequipeña y del pueblo de Socabaya, que si bien es cierto no se puede precisar su comienzo, se tiene como datos que las primeras peleas de toros datan del siglo XIX, en los distintos pueblos de la ciudad, es decir, desde dos siglos atrás, por lo cual se ha convertido en una costumbre **INFRALTABLE** en las festividades de nuestra ciudad y del pueblo de Socabaya, con la finalidad de demostrar qué animal era el más fuerte, sin embargo; dicha actividad nunca tuvo ni tendrá la intención de lastimar ni menoscabar la integridad física de aquellos, puesto que ésta es una pelea donde **NO** se ve sangre, y el animal no muere, los toros únicamente miden sus fuerzas y pierde el que sale huyendo de la cancha.

Que, ésta fiesta popular, insignia de identidad de Arequipa y de los pueblos tradicionales de ésta, como lo es Socabaya, no son cruentas y en ellas no existe asomo de maltrato a los animales, todo lo contrario, sus dueños se esmeran en extremo por el bienestar de sus animales. Ello se comprueba en cada evento e inclusive de las reglas que ha establecido la Asociación de Criadores Propietarios y Aficionados de Toros de Pelea de Arequipa (instituida desde 1986) en sus estatutos y reglamentos de peleas, con la finalidad de proteger y preservar el espectáculo y a sus principales actores (los toros), siendo que con fecha 09.01.2010 se aprobó el Reglamento de Peleas de Toros, el mismo que se encuentra vigente en la actualidad y en el cual se consagra el enfrentamiento de dos animales de similares contexturas en condiciones naturales- sin objetos extraños ni armas- con la garantía de que el evento se desarrolle bajo los principios de buena fe, lealtad y caballerosidad entre los propietarios de los astados, procurando que no exista desproporción entre éstos. Es pues un error notable, incluir a las peleas de toros en el mismo grupo de otro tipo de peleas entre animales de la misma especie, como sucede con las peleas de perros. Mucho menos hay lugar a una comparación con las corridas de toros en las que el ensañamiento y salvajismo con que se trata al animal es extremo.

Que, estas diferencias han permitido que justificadamente la Municipalidad Provincial de Arequipa considere plantear a la Pelea de Toros, como "Patrimonio Cultural", siendo dicha propuesta alcanzada al Ministerio de Agricultura en el 2011. Saludos que el Congreso de la República haya elaborado, el Proyecto de Ley N° 1454/2012-IC, Ley que prohíbe el maltrato y sacrificio animal como parte de espectáculos públicos o privados, en el que en su artículo primero señala lo siguiente: *"Queda terminantemente prohibida la utilización de animales de cualquier especie en la realización de espectáculos públicos o privados, cuando dicha utilización implique infringir, maltrato al animal, sea que tal maltrato implique afectación a su integridad física, heridas, cualquiera sea su gravedad, o su muerte"*

Que, en virtud de éstas circunstancias, se entiende que dentro de esta prohibición no se encuentran las peleas de toros. Sin embargo, en el artículo segundo del mismo proyecto de Ley se señala que *"la presente ley también es de aplicación... en la realización de enfrentamientos entre animales de la misma especie o diversa especie, que ocasionen maltrato, daño o muerte del animal."* Una redacción tan amplia resulta peligrosa porque, quedando descartada la muerte del animal, como en toda actividad física, pueden producirse daños físicos leves y prácticamente todas las actividades de esa naturaleza tendrían que entenderse prohibidas. Es por ello que, para evitar interpretaciones extremas, se propone que se defina con mayor claridad qué se debe entender como maltrato y como daño para los efectos de esta Ley o, mejor aún, que taxativamente se señalen cuáles son las actividades que sí están permitidas, dentro de las cuales deben figurar las peleas de toros. Es por ello que estando plenamente de acuerdo con el espíritu de la Ley, debe solicitarse al Congreso de la República para que se efectúen las precisiones antes señaladas de manera que las nobles peleas de toros no puedan quedar de modo alguno en entredicho.

Por éstas consideraciones, y estando al acuerdo adoptado por **MAYORÍA** el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 022 de fecha 27 de Noviembre del 2012, con la dispensa de lectura y aprobación respectiva del acta; en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO: ACORDAR** se proponga al Congreso de la República que efectúen las precisiones en el proyecto de ley N° 1454/2012-IC a efecto que las peleas de toros queden exceptuadas del ámbito de su prohibición.

**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Secretaría General, el cumplimiento del presente acuerdo.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Abog. Katherine Ojeda Chávez Bernaldes  
 Secretaria General

30 NOV 2012

Sen. Rocío Gloria Paredón de Córdova

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

Ing. Wulber Mendoza Aparicio  
 ALCALDE

